



OFICIO

S/REF. EMAIL a la Agencia Estatal de Evaluación de las Políticas Públicas y la Calidad de los Servicios (AEVAL) EXPEDIENTE 273-00083824

N/REF. 4501/OD/UC

FECHA 15/09/2014

ASUNTO QUEJA PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN DE APOYO A LA TROPA Y MARINERÍA (OATM) SOBRE UNIFICACIÓN CRITERIOS EN RELACIÓN CON LOS CENTROS MÉDICOS DONDE DEBEN REALIZAR LOS RECONOCIMIENTOS MÉDICOS AQUELLOS MILITARES DE COMPLEMENTO Y MILITARES DE TROPA Y MARINERÍA QUE OPTEN POR PRESENTARSE A LOS PROCESOS SELECTIVOS PARA ACCESO A UNA RELACIÓN DE SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE.

DESTINATARIO SR. SECRETARIO DE LA ORGANIZACIÓN DE APOYO A LA TROPA Y MARINERÍA OATM.

COPIA JEFE DEL SERVICIO DE INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SEGENTE

En contestación al correo electrónico de S/REF, a propósito de la queja presentada ante la sede electrónica de la Agencia Estatal de Evaluación de las Políticas Públicas y la Calidad de los Servicios (AEVAL), en la que solicita la unificación de criterios en relación con los Centros Médicos donde deben realizar los reconocimientos médicos los militares de complemento y los militares de tropa y marinería que opten a las plazas ofertadas por resolución 452/10598/14, de 25 de julio, de la Subsecretaria (BOD núm. 149, de 1 de agosto de 2014), por la que se convocan los procesos de selección para el acceso de los militares de complemento de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, y de los militares de tropa y marinería, a una relación de servicios de carácter permanente, le informo lo siguiente:

En cumplimiento del Capítulo IV y de la Disposición transitoria quinta, punto 5, del Real Decreto 168/2009, de 13 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de evaluaciones y ascensos en las Fuerzas Armadas y sobre el acceso a la condición de militar de carrera de militares de tropa y marinería, en ambos casos, los procesos constan de una Fase de Evaluación y una Fase Selectiva. En concreto, en el artículo 38 se define el concurso como la fase donde "se valorarán los méritos profesionales y académicos, los informes personales y las aptitudes psicofísicas de los aspirantes".

La fase selectiva, concurso-oposición, se rige por normas que han quedado establecidas por el Ministro de Defensa en la Orden Ministerial 61/2009, de 14 de septiembre, por la que se aprueban las normas por las que ha de regirse la fase selectiva para el acceso de los militares de complemento de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, a la condición de militar de carrera y en la Orden Ministerial 360/2000, de 13 de diciembre («BOD» núm. 244, de 19 de diciembre), por la que se aprueban las normas por las que ha de regirse el proceso de selección para el acceso de los Militares Profesionales de Tropa y Marinería a una relación de servicios de carácter permanente.

En el caso de los militares de complemento, en el concurso se valoran, entre otros méritos e informes, las aptitudes psicofísicas de los aspirantes, de acuerdo con el baremo que figura en el



anexo I de la citada Orden Ministerial 61/2009, en cuyo punto 4 se observa que la aptitud psicofísica “será acreditada por medio de ejercicios físicos, para cuya realización será preciso haber efectuado un RECONOCIMIENTO MÉDICO en el que se certifique que se reúnen las condiciones necesarias para su ejecución”, para lo que la resolución convocante, en su anexo I, base específica 4.1.3. obliga a los aspirantes a entregar “al Órgano de Selección, en el momento del inicio de las mismas, un Certificado Médico Oficial según modelos de los Apéndices 6 ó 7, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores al inicio de las pruebas físicas, en el que se haga constar expresamente que el aspirante reúne las condiciones físicas precisas para realizar las pruebas”, circunstancia que no concurre en el caso de los militares de tropa y marinería.

Para los militares de tropa y marinería, la Orden Ministerial 360/2000, en la redacción de su Disposición transitoria segunda, regula que “Para la evaluación de las aptitudes psicofísicas de los aspirantes, los Ejércitos propondrán las pruebas que consideren necesarias, y que deberán figurar en la correspondiente convocatoria”, circunstancia llevada a la Resolución convocante en la base 4.2. del anexo II, mediante la descripción del reconocimiento médico y pruebas físicas que componen la requerida aptitud psicofísica, procedimiento que se acomoda a las propuestas de los Ejércitos, por cuanto la supracitada Resolución goza del informe favorable de los mismos, además del de la Asesoría Jurídica General de la Defensa.

En consecuencia, el tratamiento que la convocatoria de ambos procesos de selección otorga a los militares de complemento y a los militares de tropa y marinería para acreditar las aptitudes psicofísicas que han de valorarse en el concurso de la fase selectiva de su proceso de selección es consecuencia de lo regulado en las normas aquí mencionadas y de las propuestas de los Ejércitos y de la Armada.

EL DIRECTOR GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y ENSEÑANZA MILITAR

- Juan Antonio Alvarez Jimenez -